

BASES ESPECÍFICAS PARA PROVEER POR SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE CUATRO PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023.

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el sistema de concurso-oposición de cuatro plazas de policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, incluidas en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, Grupo C1, escala básica, categoría policía, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 300 de 18 de diciembre de 2023. Las retribuciones brutas anuales serán las establecidas en el presupuesto actualmente vigente, en la legislación de aplicación y en los acuerdos colectivos en vigor.

2. Normas aplicables

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las presentes bases específicas, y en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas de Selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid;
- Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

3. Característica de las plazas

Las plazas convocadas corresponden al grupo C, subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la disposición Transitoria Tercera de dicha ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

A las personas titulares de estas plazas le corresponderá las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el



artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el artículo 12 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como las relacionadas en el artículo 29 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega, aprobado por acuerdo plenario de 31 de mayo de 2017.

4. Régimen de incompatibilidades

Las personas aspirantes que resulten nombradas para estas plazas quedarán sometidas desde el momento de sus tomas de posesión al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del propio Ayuntamiento de San Martín de la Vega, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

5. Requisitos específicos de los aspirantes

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso a la categoría de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad española.
- b. Tener dieciocho años de edad.
- c. Estar en posesión de la titulación exigible para el acceso al subgrupo de clasificación C1. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación.
- d. Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- f. Carecer de antecedentes penales.
- g. Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o equivalente.
- h. No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Este requisito será acreditado mediante certificación del Registro Central de delinquentes sexuales previsto en dicha ley orgánica.

2. Los aspirantes deben reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la convocatoria y mantenerlos hasta a toma de posesión como funcionario de carrera. La acreditación de los mismos deberá efectuarse con anterioridad al correspondiente nombramiento como funcionario en prácticas, salvo el permiso de conducir de la clase B, que podrá ser obtenido y acreditado con anterioridad a la finalización del correspondiente curso selectivo de formación.

6. Instancias

- a. Forma de presentación: El modelo de instancia a cumplimentar se encuentra a disposición de los interesados en la página web municipal www.ayto-smv.es o



en Registro del Ayuntamiento. Se dirigirá al Alcalde-Presidente de la Corporación.

- b. Lugar de presentación: Oficina de Registro del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución, 1, 28330, San Martín de la Vega, o en la forma prevista en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Plazo de presentación: veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Con carácter previo se publicará un extracto de las presentes bases en el BOCM, publicándose íntegramente en la página web municipal y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

El hecho de presentar la instancia implicará la autorización del candidato a la exposición de sus datos personales.

- d. Documentos a adjuntar: para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, los aspirantes deben manifestar en su solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas tal y como se establece en el artículo 6.

Las instancias serán acompañadas, en su presentación, por los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del Título al que se hace referencia en el apartado c) de la base 2.1, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.
- Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionariado en el que hubiese producido la separación o inhabilitación (**Anexo VI**).
- Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. Este certificado deberá estar expedido como máximo dentro de los 3 meses anteriores al de la fecha en que finalice el plazo de presentación de documentos.
- Certificación de no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este requisito será acreditado mediante certificación del Registro Central de delincuentes sexuales previsto en dicha ley orgánica.
- Fotocopia del permiso de conducir de la clase B. Este permiso podrá tener fecha de expedición posterior a este momento pero en todo caso habrá de acreditarse su posesión con anterioridad a la fecha en que finalice el Curso Selectivo de Formación.
- Recibo de haber abonado los derechos de examen de **27,00 euros** mediante ingreso o transferencia en la siguiente cuenta bancaria: ES95 0049 4016 2326 1413 7443.



- Autorización, debidamente firmada, para someterse a las pruebas médicas (**Anexo V**).

7. Admisión

- a. Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos: expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de la exclusión, y se hará pública en el tablón de edictos y en la página web municipal.
- b. Reclamación y Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos: los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. En caso de no existir reclamación, se elevará la relación provisional automáticamente a definitiva.

- c. Inicio del proceso selectivo: Una vez finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente de la Corporación dictará Resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en la web municipal (<https://ayto-smv.es/tramites/tablon-virtual/empleo-publico/>), determinándose el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

8. Composición del órgano de selección

1. Los Tribunales Calificadores que actuarán en las distintas pruebas selectivas se designarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, y su composición se designará por Decreto de la Alcaldía, publicándose en la web municipal (<https://ayto-smv.es/tramites/tablon-virtual/empleo-publico/>).

El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, quedando dicho tribunal compuesto de la siguiente manera:

- **Presidente**: Un funcionario y su suplente del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, de titulación igual o superior a las plazas convocadas, designado el por órgano municipal competente.
- **Secretario**: Un funcionario y su suplente del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, de titulación igual o superior a las plazas convocadas, designado por designado el por órgano municipal competente.
- **Vocales**:
 - o Un Vocal, funcionario/a y su suplente designado por la Comunidad de Madrid.
 - o Un Vocal, funcionario/a y su suplente de titulación igual o superior a la plaza convocada.
 - o Un Vocal, funcionario/a y su suplente de titulación igual o superior a la plaza convocada.



- o Un Vocal, funcionario/a y su suplente de titulación igual o superior a la plaza convocada.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera y actuarán con voz y voto, salvo el secretario, que no tendrá voto.

Los Tribunales quedarán incluidos en la categoría segunda conforme a lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendera a la presencia equilibrada de mujeres y hombres, la totalidad de los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. Deberán abstenerse de formar parte en el tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

No podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Al tribunal calificador será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes.

La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrá producirse en la sesión de constitución del Tribunal y en las de celebración de ejercicios. Cuando por el volumen de opositores, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia, el tribunal estime necesario la actuación de titulares y suplentes en sesiones distintas a las especificadas anteriormente, podrá acordar dicha actuación concurrente.

5. El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones seguirá el orden establecido



en la resolución del nombramiento de los miembros del tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

El/la Presidente/a del Tribunal adoptará las medidas necesarias para que cada uno de los ejercicios de la fase de Oposición se realice de forma conjunta y coordinada y para garantizar que los mismos sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviere conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que el opositor no acredite el cumplimiento de los requisitos, el tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano municipal competente. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que correspondan. El tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7. El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

9. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

1. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo a estas bases. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de estas bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

2. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista de admitidos y excluidos disponible en la web municipal (<https://ayto-smv.es/tramites/tablon-virtual/empleo-publico/>). Una vez comenzadas las pruebas selectivas, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas tipificadas en estas bases tendrá lugar, igualmente, en la web del Ayuntamiento habilitada al efecto.

3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.



El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

10. Desarrollo de las pruebas de carácter escrito.

En los ejercicios escritos deberá garantizarse el anonimato de las opositoras y los opositores.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de las convocatorias se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las pruebas.

El tribunal calificador se encuentra capacitado para la determinación del nivel exigido para la obtención de la calificación mínima.

11. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases, de carácter sucesivo, según lo estipulado en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid

- a) Prueba de oposición.
- b) Concurso de méritos.
- c) Curso selectivo de formación.
- d) Periodo de prácticas.

a) Fase de oposición.

- **Pruebas de carácter psicotécnico**, homologadas mediante resolución de la dirección general de la Comunidad de Madrid competente en materia de coordinación de policías locales, orientadas a comprobar que las aptitudes, rasgos de personalidad y competencias de los aspirantes son las más adecuadas al perfil profesional de la Policía local.
- **Pruebas físicas**, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y dirigidas a la comprobación, entre otros aspectos, de las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo II.

Con carácter previo a la realización de las pruebas físicas que figuren especificadas en la correspondiente convocatoria, deberá acreditarse la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones, tanto físicas como sanitarias, necesarias y suficientes para la realización de las mismas.



Este certificado deberá ser presentado el día de la realización de las pruebas físicas señaladas en el párrafo anterior y no excluirá la prueba de reconocimiento médico.

- **Pruebas culturales**, contestadas por escrito, referidas al:
 - o Desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, cinco temas, extraídos al azar, correspondientes al programa que figura como Anexo I.
 - o Conocimiento de inglés. Cuestionario tipo test de 20 preguntas con tres respuestas alternativas. El tiempo de duración no podrá exceder de 30 minutos.
- **Reconocimiento médico**, con sujeción a un cuadro médico dirigido a garantizar la idoneidad de los aspirantes para la función policial a desarrollar.

b) Fase de concurso.

En esta fase se evaluarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado las pruebas de oposición.

c) Curso selectivo de formación.

Será requisito indispensable para todas las personas aspirantes superar el curso específico en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, con una carga lectiva no inferior a 625 horas o su equivalente en créditos ECTS.

d) Periodo de prácticas.

Se establece con carácter eliminatorio la superación de un periodo de prácticas, cuya duración será de seis meses en el municipio.

12. Desarrollo de la fase de oposición

Constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter eliminatorio y en el siguiente orden:

a. Pruebas psicotécnicas:

Homologadas en la forma que determine la Comunidad de Madrid, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar. Las pruebas se homologarán en función de los perfiles adecuados al puesto a cubrir, elaborados a tal efecto por el mencionado Centro, calificándose como “apto” o “no apto”. Se realizarán:

1. Test de inteligencia general y/o aptitudes en los que se valorará la capacidad verbal, numérica y espacial, razonamiento, atención-percepción y memoria visual.
2. Pruebas de personalidad y capacidades en las que se valorarán aspectos tales como estabilidad emocional, autoconfianza, y habilidades interpersonales para el trabajo policial.

b. Pruebas físicas:



Las pruebas físicas se calificarán de 5 a 10 puntos, siendo necesario obtener para superarlas un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. Para la realización de una prueba será necesaria la previa superación de la anterior. La nota final será la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.

La marca a la que corresponderá la puntuación de cinco puntos será, para cada una de estas pruebas, las que constan en el cuadro de pruebas y marcas en el Anexo II, encontrándose orientadas a la especialidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación, valorándose las siguientes pruebas físicas:

1. Carrera de velocidad sobre 60 metros.
2. Carrera de resistencia sobre 800 metros.
3. Salto de longitud desde la posición de parado
4. Lanzamiento de balón medicinal.
5. Natación (25 metros).

Aquellas pruebas que requieran de cronometraje para su medición, podrán ser realizadas por los siguientes métodos reconocidos como oficiales:

- Cronometraje Manual.
- Cronometraje Totalmente Automático obtenido de un sistema de Foto Finish.
- Cronometraje proporcionado por un Sistema de Transpondedores.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones, tanto físicas como sanitarias, necesarias y suficientes para la realización de las mismas.

En el desarrollo de estas pruebas se podrá realizar el pertinente control antidopaje, bien a todos los aspirantes, o a un muestreo significativo de los mismos que determine el Tribunal. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se deberán tener en cuenta durante el desarrollo de las pruebas, las siguientes circunstancias: si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas la demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses más.

c. Pruebas culturales:



- o Ejercicio conocimientos profesionales (10 puntos máximo): Desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas completos extraídos al azar correspondientes al programa que figura como Anexo I. Se valorará sobre 10 puntos la nota final de cada tema, siendo necesario para superar obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas realizados.

La nota final del ejercicio de conocimientos profesionales será obtenida de la media efectuada de la suma de las notas obtenidas en cada tema.

- o Prueba test de conocimiento de idiomas (10 puntos máximo): Ejercicio de conocimiento de idioma inglés, que se corresponda con el nivel A2 de los que establece el Marco Europeo de Referencia. Consistirá en un cuestionario tipo test de 20 preguntas con tres respuestas alternativas de las que sólo una será correcta. La prueba podrá contener preguntas de vocabulario, gramática, traducción de frases, o cuestiones sobre un tema redactado en inglés.

En la calificación del test cada pregunta contestada correctamente sumará 0,5 puntos, la pregunta no contestada no tendrá valor y la pregunta contestada incorrectamente se penalizará con el equivalente a 0,15 puntos.

El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de treinta minutos. Será condición indispensable obtener en la prueba una calificación de 5 puntos para poder realizar la siguiente.

Calificación de las pruebas culturales:

Cada prueba de conocimientos (ejercicio conocimientos profesionales y test de idioma) será calificada según establece anteriormente en su epígrafe, aquellas personas que no alcancen los 5 puntos en cualquiera de las dos pruebas, serán calificadas de no aptas.

La calificación global de las pruebas de conocimientos será el resultado de sumar la puntuación del test de idiomas multiplicado por 0,10 y la puntuación del ejercicio de conocimientos profesionales multiplicado por 0,90 (test idiomas x 0,10 + ejercicio de conocimientos profesionales x 0,90).

Todos los valores numéricos se contabilizarán hasta el segundo decimal.

d. Reconocimiento médico.

Practicado por los facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo III.

Cuando el procedimiento a realizar por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconseje, el Tribunal, podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas, para la realización de las pruebas psicofísicas.

Sin perjuicio de la finalidad de esta prueba de reconocimiento médico, a las personas aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo un análisis de sangre y orina o cualquier otra prueba o valoración psicofísica que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas



tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos o la aptitud psicofísica para el desarrollo de sus funciones.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis y pruebas.

Si la persona interesada se negara a someterse a la realización de dichos análisis o pruebas, el Tribunal, previa audiencia de la misma, acordará su exclusión del proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se deberán tener en cuenta durante el desarrollo de las pruebas, las siguientes circunstancias: las mujeres embarazadas que prevean, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo, podrán ponerlo en conocimiento del Tribunal uniéndolo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal determinará en base a la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o ambas medidas conjuntamente.

El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto" con sujeción a un cuadro de exclusiones, detallado en el anexo III, que garantizará la idoneidad del opositor para la función a desempeñar.

El aspirante deberá entregar la autorización para someterse al reconocimiento médico que se señala en el Anexo III de estas bases específicas.

13. Calificación de la fase de oposición

Concluido cada uno de los ejercicios de fase de oposición, el Tribunal hará pública, en la web municipal (<https://ayto-smv.es/tramites/tablon-virtual/empleo-publico/>) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, la relación de aspirantes que hayan superado la misma, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La calificación final de las pruebas de oposición de los aspirantes que hayan superado cada una de ellas conforme a lo previsto en el apartado 12, será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

14. Fase de concurso de méritos

1. La fase del concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes y acreditados documentalmente, de acuerdo con el baremo de méritos establecidos en estas bases.

Finalizada la fase de oposición, se accederá a la fase de concurso, en la que tan solo participarán aquellos/as aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante documentos públicos administrativos aportando los originales a fin de proceder a su compulsación, entendiéndose por tales certificados, diplomas, hago constar o cualquier otro medio que a juicio del Tribunal Calificador acredite fehacientemente lo alegado.



Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición para presentar los méritos a valorar. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente. Tan sólo se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se disponga a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo. En lo referido a la antigüedad la fecha fin de solicitudes será que se dé por válida para el cómputo y asimismo y de igual forma, respecto a los conocimientos de interés profesional la fecha de expedición de los títulos valorables será siempre anterior a la de fin de solicitudes. A estos efectos, el Tribunal examinará la documentación aportada por la persona interesada, a fin de apreciar los méritos alegados.

En el concurso puntuaran los siguientes méritos:

- Servicios prestados como Agente Auxiliar o Agente de Movilidad.
- Titulaciones oficiales académicas.
- Titulaciones oficiales acreditativas del conocimiento de idiomas extranjeros.
- Cursos de interés policial.

El Tribunal, a la vista de los méritos expuestos en el currículo que sean puntuables, podrá solicitar aclaración a los aspirantes para verificar los méritos alegados por éstos.

2. En el concurso solo podrán ser valorados los méritos de los aspirantes que hayan superado las pruebas de oposición. No tendrá carácter eliminatorio y la puntuación máxima que podrá alcanzar será de 2 puntos.

Los méritos puntuables, serán:

a) Servicios prestados (máximo 0,40 puntos):

Se acreditará mediante certificación de servicios prestados en la Administración correspondiente en la que conste la naturaleza del vínculo, categoría que se ostente, denominación del puesto o puestos, grupo de titulación y nivel del puesto o puestos, fecha de toma de posesión como funcionaria o funcionario de carrera como:

- Agente auxiliar: 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- Agente de movilidad: 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

b) Titulaciones oficiales (máximo 0,90 puntos).

Por haber superado las siguientes titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en materia de Educación, y sin que pueda computarse la titulación exigida para participar en el correspondiente proceso selectivo:

- Doctorado. 0,80 puntos.
- Máster oficial de estudios universitarios de 120 o más créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (en adelante, ECTS): 0,20 puntos.
- Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,10 puntos.
- Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,50 puntos.
- Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,40 puntos. Se otorgarán 0,10 puntos adicionales cuando el grado universitario sea de Derecho o Criminología.
- Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.



- Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional: 0,20 puntos.

En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.

c) Idioma extranjero (máximo 0,40 puntos):

Por haber superado los títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia:

- Nivel C2: 0,40 puntos.
- Nivel C1: 0,30 puntos.
- Nivel B2: 0,20 puntos.
- Nivel B1: 0,10 puntos.

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el título de grado superior. Respecto al idioma inglés, sólo se puntuarán los niveles superiores al exigido.

d) Cursos de interés policial (máximo 0,30 puntos).

Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento de interés policial impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el ministerio competente en materia de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración las entidades locales, así como los homologados por el Consejo Académico del Centro de Formación integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid:

- Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos.
- Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

15. Calificación final de la fase de concurso

La calificación definitiva de la fase de concurso se acreditará en base a la presentación de la documentación anteriormente referida hasta un máximo de 2 puntos.

16. Calificación definitiva del concurso-oposición

La calificación final de las pruebas de oposición y del concurso será la suma de la calificación final de las pruebas de oposición y de la puntuación obtenida en el concurso de méritos.

El orden de prelación de las y los aspirantes en la lista definitiva de personas aprobadas en el concurso oposición se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la prueba de conocimientos, en el ejercicio de conocimientos profesionales, calificación obtenida en las pruebas físicas. De persistir el empate, se resolverá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, conforme a la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.



Se establecerá como superada la fase de concurso-oposición a quienes habiendo aprobado todos y cada uno de los ejercicios, una vez sumada la nota obtenida en los mismos, sean las más altas hasta alcanzar como máximo el total de las plazas convocadas, sin que pueda considerarse que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, aquellas personas aspirantes que habiendo aprobado esta fase no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

17. Relación de aprobados

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación de personas aprobadas, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como con las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en la web municipal (<https://ayto-smv.es/tramites/tablon-virtual/empleo-publico/>) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación mencionada al órgano municipal competente.

El Tribunal calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, el Tribunal propondrá el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas. Asimismo y con el fin de asegurar la cobertura de tales plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados/as antes de su nombramiento como funcionarios/as en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los/as aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal, relación complementaria de quienes habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas.

18. Documentos exigibles

Una vez publicada el acta con la relación de personas aprobadas, éstas deberán aportar al departamento de Personal la siguiente documentación:

- Declaración jurada o promesa en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley (**Anexo IV**).
- Declaración de actividades ajenas al empleo municipal a efectos de incompatibilidades (**Anexo VII**).

19. Falta de presentación de documentos.

Los y las aspirantes que, dentro del plazo indicado para la presentación del documento exigible en la base nº 18, y salvo casos de fuerza mayor, no la presentaran o de la misma se dedujese que carecen del requisito exigido, no podrán ser nombrados/as y quedaran anuladas todas sus actuaciones.

20. Nombramiento como policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega "en prácticas"

Terminado el plazo de presentación de documentos, los y las aspirantes serán nombrados Policía "en prácticas" por el órgano competente. A los aspirantes que resulten nombrados Policía "en prácticas" se les comunicará en el mismo nombramiento la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el curso



selectivo de formación, momento desde el que empezarán a percibir las retribuciones económicas que para los funcionarios en prácticas establezca la legislación vigente. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario/a en prácticas del Ayuntamiento de San Martín de la Vega en más de una categoría o en la misma categoría de Policía por diferentes sistemas de acceso, por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno sólo de los procesos selectivos o sistemas de acceso, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo o sistema de acceso en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

21. Curso selectivo de formación

1. Los aspirantes deberán superar, en una única convocatoria, un curso selectivo en el Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a un período lectivo de 625 horas o su equivalente en créditos ECTS.
2. La calificación del curso selectivo de formación será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las asignaturas a superar. La nota final será la media aritmética correspondiente al conjunto de las mismas, siendo la calificación otorgada por el centro docente vinculante para el tribunal calificador.
3. Los aspirantes que no pudieran realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro.

En estos casos, para la calificación definitiva del proceso selectivo se mantendrá la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, computándose la obtenida en el curso selectivo de formación. El aspirante será ordenado en el escalafón de la promoción en que supere el correspondiente curso selectivo.

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de superar el período de prácticas municipal.

22. Periodo de prácticas

Los aspirantes que hayan aprobado el curso selectivo de formación deberán superar, en una única convocatoria, un periodo de prácticas en el municipio cuya duración será de seis meses. El Ayuntamiento, una vez superado el curso selectivo de formación por los aspirantes, podrá dotarles durante el periodo de prácticas del arma reglamentaria correspondiente.

La calificación del periodo de prácticas será otorgada por el tribunal calificador como "apto" o "no apto", en base al informe razonado que sobre el mismo sea realizado por el funcionario que determine el tribunal calificador.

Los criterios para la valoración objetiva de superación del periodo de prácticas serán los siguientes: habilidades generales y destrezas profesionales requeridas para el correcto desempeño de la actividad policial, así como otros factores de desempeño; en especial la disciplina, la responsabilidad, el interés y la dedicación, la corrección en el trato con los ciudadanos, superiores y compañeros, y el cumplimiento de órdenes.



23. Calificación definitiva del proceso de selección

La calificación definitiva del aspirante vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición, y en el curso específico de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$((COP \times 40) + (CSF \times 60)) / 100$$

Donde:

- *COP es la suma de la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso.*
- *CSF la obtenida en el curso selectivo de formación.*

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar el orden de preferencia entre los/as aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación. En caso de persistir el empate se atenderá a la puntuación conseguida en la prueba de conocimientos; de persistir el empate, iniciándose el desempate por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Obtenidas las calificaciones definitivas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de San Martín de la Vega la relación de aprobados/as por orden de puntuación.

24. Nombramiento como funcionario de carrera

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación al órgano competente para su nombramiento como funcionario de carrera en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

El nombramiento deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

25. Toma de posesión

- Plazo:** las personas nombradas funcionarias de carrera deberán tomar posesión en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Forma:** para la toma de posesión, la persona interesada comparecerá en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en cuyo momento y como requisito previo a la extensión de la diligencia en la que se constante su toma de posesión, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada de las actividades que estuvieran realizando.
- Efectos de la falta de toma de posesión:** quienes sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado en el apartado 20, no accederán a la categoría





de Agente del Cuerpo de Policía Local, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

26. Impugnación

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

